



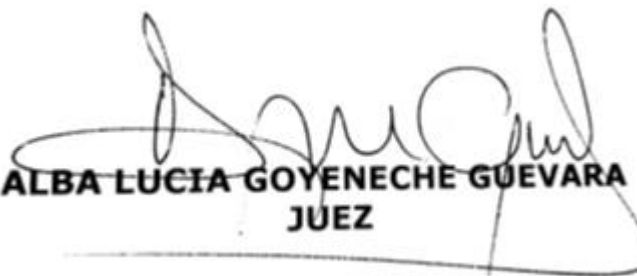
Rad. 11001310301920200023000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el poder como la demanda se encuentran dirigidos al Juez Civil del Circuito de Cartagena –Bolívar-indicándose en el libelo introductorio ser de su competencia en razón al domicilio de la demandada. Por ende, el conocimiento del presente asunto corresponde al mentado juzgador, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil del Circuito (Reparto) de Cartagena (Departamento de Bolívar).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19/08/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 049


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria